



INSTRUCCIÓN NÚMERO 7/2009, DE 7 DE AGOSTO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES QUE IMPARTEN FORMACIÓN PROFESIONAL DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2009/10.

El **Decreto 190/2007**, de 20 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Educación en su Artículo 6, apartados I.a y I.b, establece que esta Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente tiene, entre otras, las funciones de planificación de la Formación Profesional Reglada en el ámbito regional, y el estudio de las posibilidades de formación del alumnado en Centros de Trabajo.

La diversidad de las enseñanzas de Formación Profesional Específica requiere el desarrollo y la concreción de diversos aspectos organizativos para el curso 2009/2010.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas en la legislación vigente, esta Dirección General dicta la siguiente Instrucción respecto a:

- A. Ciclos Formativos.
- B. Puesta en marcha y desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) y realización de Prácticas Formativas en Centros de Trabajo.
- C. Evaluación, calificación, certificaciones académicas, convalidaciones y exenciones de estudios de Formación Profesional.
- D. Normas Finales.
- E. Principales modificaciones con respecto a la instrucción 2/2008.

ANEXOS

Anexo 1: Disposiciones Legislativas.

Anexo 2: Catálogo de títulos de Formación Profesional (LOGSE y LOE).

Anexo 3: Documentos referidos al apartado B:

- 0 Modelo de Convenio Centro Docente - Empresa.
- I Relación de alumnos.
- II Programa formativo.
- III Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación.
- IV Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo.
- V Hoja Semanal del Alumno.
- VI Resumen de alumnos por Modalidad de Enseñanza.
- VII Memoria descriptiva de gastos.
- VIII Hoja Resumen de Gastos
- IX Certificación de empresas y entidades colaboradoras
(Modelo A: Centro Docente y B: Delegación Provincial).

A. CICLOS FORMATIVOS.

Primera.- Acceso y admisión en los Ciclos Formativos.

I.- La admisión en los Ciclos Formativos se realizará según la **Orden de 25 de mayo de 2009 por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar formación profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2009-2010 (DOE de 29 de mayo)** (Desarrolla el **Decreto 42/2007**, de 6 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado en Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del Sistema Educativo).

Las **pruebas de acceso** a ciclos formativos correspondientes a la Formación Profesional del Sistema Educativo en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura se convocan y regulan por la Orden de 18 de mayo de 2009 (DOE de 22 de mayo).

Segunda.- Constitución de los grupos de alumnos.

1. Con carácter general, en cada Instituto de Educación Secundaria se ofertará **un único grupo de alumnos por curso y Ciclo Formativo autorizado**. Para poder ampliar la oferta y organizar más de un grupo de alumnos en el curso académico 2009/10, será requisito imprescindible la autorización de esta Dirección General. Para ello los Directores de los Centros elevarán la solicitud a los Delegados Provinciales quienes, junto con el informe del Servicio de Inspección, remitirán todo el expediente a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
2. El número de alumnos por grupo será como mínimo de 15 y como máximo de 30. Para constituir un segundo grupo de un Ciclo Formativo, dentro del mismo turno, el primero deberá contar con 30 alumnos. Cuando no se alcance la cifra mínima indicada no se podrán iniciar las enseñanzas correspondientes al Ciclo Formativo, salvo que concurren situaciones excepcionales, que requerirán la autorización de esta Dirección General, **previa solicitud de la Delegación Provincial correspondiente con informe motivado del Servicio de Inspección**.

No tendrán validez las autorizaciones obtenidas en cursos anteriores, tanto para el apartado 1 como el 2.

Tercera.- Horarios.

I. DE LOS CICLOS FORMATIVOS:

- a) El número de horas semanales de los Módulos Profesionales de cada Ciclo Formativo es el que se expresa en la **Resolución de 30 de abril de 1996** (BOE de 17 de mayo) de la Secretaría de Estado de Educación.

- b) Los Decretos 82, 83 y 84, de 2 de mayo (DOE de 9 de mayo de 2006) de la Consejería de Educación, contienen el horario semanal de los ciclos formativos de Prevención de Riesgos Profesionales, Explotación de Sistemas Informáticos y Atención Sociosanitaria, para la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Los Decretos 170/2008, de 1 de agosto, (DOE de 8 de agosto), 171/2008, de 1 de agosto (DOE de 11 de agosto), 172/2008, de 1 de agosto (DOE de 12 de agosto), 173/2008, de 1 de agosto (DOE de 13 de agosto) y 174/2008, de 1 de agosto (DOE de 14 de agosto), regulan, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los títulos de Técnico en Cocina y Gastronomía, Técnico en Emergencias Sanitarias, Técnico en Mecanizado, Técnico Superior en Educación Infantil y Técnico en Panadería, Repostería y Confitería, respectivamente.
- d) Los decretos que regulan los currículos, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de aquellos títulos que se implantan en el curso 2009/2010.
- e) El horario y contenido de cada Módulo Profesional debe mantener la configuración establecida, no pudiéndose fraccionar para su impartición por dos o más profesores.
- f) La oferta en modalidad horaria especial para colectivos concretos, requerirá la solicitud razonada del Centro a la Delegación Provincial, que la tramitará con el informe preceptivo del Servicio de Inspección de Educación a esta Dirección General para su estudio y, en su caso, autorización.

2. DE LOS PROFESORES:

- a) La asignación de los módulos profesionales que componen un Ciclo Formativo a los diferentes profesores, se hará de acuerdo con la atribución docente consignada en los Reales Decretos que regulan cada ciclo formativo. Adicionalmente puede tomarse en consideración lo establecido el **Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre**, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, con las ampliaciones y modificaciones introducidas por el **Real Decreto 777/1998, de 30 de abril**, y con los sucesivos Reales Decretos que establecen los títulos de Formación Profesional Específica, aprobados con posterioridad al 6 de octubre de 1995, que completan algunos aspectos reflejados en el citado **Real Decreto 1635/1995**.
- b) Cada uno de los módulos profesionales que componen un Ciclo Formativo sólo podrá ser impartido por los profesores de la Especialidad o Especialidades que tengan atribución de competencia docente sobre los mismos, conforme a las disposiciones citadas en el apartado a).
- c) Los profesores realizarán la elección de módulos profesionales de acuerdo a su especialidad, según disponen las Instrucciones de la Dirección General de Política

Educativa de 27 de junio de 2006, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.

- d) Cuando más de una especialidad del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional tenga atribución docente sobre un determinado módulo profesional, el orden de prioridad en la elección será el siguiente:
1. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo IIb) Profesores de Enseñanza Secundaria, o en el Anexo IVb) Profesores Técnicos de Formación Profesional, del **Real Decreto 1635/1995**, modificado por la disposición adicional octava del **Real Decreto 777/1998**, Anexo VIII b).
 2. Profesores adscritos a las especialidades comprendidas en el Anexo III del **Real Decreto 1635/1995**, con la ampliación establecida en la disposición adicional octava del **Real Decreto 777/1998**, Anexo VIII e).
 3. Una vez que han elegido los profesores anteriores, si todavía quedaran módulos profesionales pendientes de asignar, se podrán adjudicar a los profesores que no completando horario en la especialidad de la plaza que ocupan en el Centro, posean atribución docente para impartirlos aunque se encuentren adscritos a otra especialidad.

El orden de prelación en cada uno de estos tres grupos será el establecido en las citadas **Instrucciones de 27 de junio de 2006** de la Dirección General de Política Educativa (puntos 152 a 154).

- e) El módulo de Formación en Centros de Trabajo, que no está atribuido a ninguna especialidad, será asignado al profesor tutor del grupo, que será designado por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, preferentemente entre los profesores que, una vez concluida la elección de los demás módulos, impartan clase al grupo y tengan una especialidad de la Familia Profesional.
- f) En los programas de cualificación profesional inicial las horas dedicadas a la FCT se computarán como horas lectivas.
- g) En el curso en que se desarrolle el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, el profesor-tutor responsable de este módulo dedicará un tercio de la jornada lectiva semanal establecida a las actividades y funciones que le son propias.
- h) Los profesores que tengan asignados Módulos Profesionales impartidos en el Centro durante el segundo curso de los Ciclos Formativos, cuando interrumpen la actividad lectiva de estos Módulos por iniciarse el de Formación en Centros de Trabajo, dedicarán su jornada lectiva disponible a las **siguientes actividades**, según horario que determine la Jefatura de Estudios y que será trasladado por el Director del Centro al Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial para su aprobación:

1. Actividades lectivas de recuperación para aquellos alumnos que tengan algún Módulo pendiente de superar, con el fin de ofrecerles una convocatoria extraordinaria.
2. Actividades lectivas de apoyo, refuerzo, recuperación o desdoblamiento, previstas en el Proyecto Curricular, a grupos de alumnos de Ciclos Formativos de la misma Familia Profesional que se impartan en el Centro y de otras enseñanzas vinculadas a su Departamento de Familia Profesional.
3. Actividades lectivas de apoyo, refuerzo, recuperación o desdoblamiento, previstas en el Proyecto Curricular, a grupos de alumnos de áreas y materias optativas relacionadas con su especialidad o con el área de tecnología, cuando ésta esté relacionada, igualmente, con su especialidad..
4. Elaboración del estudio sobre inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de Formación Profesional Específica en el Centro el curso anterior, y colaboración con el tutor en tareas de seguimiento del alumnado que realiza la FCT.
5. Actividades de apoyo a los programas de innovación educativa (Simulación de empresas en entornos educativos-Simulex e Implantación de sistemas de gestión de la calidad-Calidex).
6. Actividades de apoyo a Programas de Cualificación Profesional Inicial.
7. Otras de interés relacionadas con el funcionamiento de las enseñanzas vinculadas al Departamento de Familia Profesional, a propuesta del Jefe del mismo.

Cuarta.- Proyecto Curricular del Ciclo Formativo, Memoria Final del Curso y Departamentos Didácticos.

- I. El Jefe de Departamento de Familia Profesional coordinará al equipo educativo, compuesto por todos los profesores que imparten docencia en los Ciclos Formativos incluidos en la Familia Profesional, para elaborar la propuesta del Proyecto Curricular de cada Ciclo Formativo y elevarla posteriormente a la Comisión de Coordinación Pedagógica.

Los Proyectos Curriculares formarán parte de la Programación General Anual del Centro y contemplarán, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria y en la **Resolución de la Secretaria de Estado de Educación de 30 de abril de 1996**, como normas supletorias, las siguientes **cuestiones**:

- a) Plan de tutoría y orientación profesional.
- b) Orientación acerca del uso de los espacios específicos y de los equipamientos.

- c) Módulos susceptibles de ser calificados en evaluación extraordinaria.
 - d) Actividades que deben desarrollar los Profesores que tuvieran asignados módulos profesionales que se imparten en el centro educativo sólo en el primer trimestre o en los dos primeros trimestres del segundo curso. Dichas actividades se realizarán en las horas lectivas destinadas al fin antedicho, en el horario personal del profesor cuando los alumnos del ciclo formativo al que él imparte clase estén realizando o hayan realizado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.
2. La Memoria Final de Curso para cada uno de los años académicos de los Ciclos Formativos incorporará los resultados y logros relativos al Ciclo Formativo, así como propuestas de las nuevas líneas de acción para la mejora de la calidad de sus enseñanzas.
3. Departamentos didácticos.
- a) Los Departamentos de Familia Profesional son los órganos básicos encargados de la organización y desarrollo de las enseñanzas que tengan asignadas y de las actividades que, dentro del ámbito de sus competencias, se les encomienden.
 - b) El **Real Decreto 83/1996, de 26 de enero** (BOE de 21 de febrero), regula la composición y competencia de los departamentos así como las normas para designar los Jefes de Departamento y las competencias de los mismos.

B. PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DEL MÓDULO PROFESIONAL DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN CENTROS DE TRABAJO.

El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (BOE 3 de enero), como norma básica, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, contribuye a definir el módulo de Formación en Centros de Trabajo, en lo sucesivo FCT, así como sus finalidades.

Por Módulo Profesional de FCT se entiende un bloque coherente de formación específica, constituido por un conjunto de capacidades terminales y unos criterios de evaluación, que orientan las actividades formativas de los alumnos en un Centro de Trabajo.

La especial naturaleza de este módulo profesional Formación en Centros de Trabajo, implica la suscripción de un convenio específico de colaboración para el desarrollo de un programa formativo que vincula al Centro Docente y al Centro de Trabajo, y que requiere la concreción, mediante las siguientes normas, de los diversos aspectos que determinan su ámbito de aplicación.

Quinta.- Ámbito de aplicación.

Los Centros Docentes públicos del territorio de gestión de la Consejería de Educación que impartan enseñanzas de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de Formación Profesional

Específica deberán organizar, en régimen obligatorio, la realización del módulo profesional de FCT, mediante la suscripción de convenios con Empresas, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, Instituciones u Organismos, que contemplen la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente el módulo profesional de FCT, con referencia al perfil profesional que debe alcanzar el alumnado en relación con los Reales Decretos que desarrollan las enseñanzas mínimas y el currículo de cada título profesional.

La realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en el mismo centro educativo en el que se encuentra matriculado el alumno requiere la autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, previo informe motivado del Servicio de Inspección. En este supuesto, dicha autorización sustituirá a los Anexos 0 y I y deberá cursarse a las mismas instancias a los efectos correspondientes. La Delegación Provincial remitirá la propuesta, junto con el informe del Servicio Provincial de Inspección Educativa, con al menos 30 días de antelación al comienzo de las prácticas.

Sexta.- Programación de la Formación en Centros de Trabajo: “Programa Formativo”.

El programa formativo, cuestión decisiva que caracteriza al módulo de FCT, consiste en el conjunto de actividades formativo/productivas, ordenadas en el tiempo y en el espacio, que debe realizar un alumno durante el período de FCT. Dichas actividades serán necesarias para conseguir la “competencia profesional característica del título” y proporcionarán las situaciones de evaluación necesarias para la acreditación de dicha competencia. El programa formativo, que tomará en cuenta las características de las empresas forma parte del convenio de colaboración y consta de dos partes relacionadas entre sí que sucesivamente se irán adjuntando al convenio y que se concretan en los siguientes anexos:

- a) El Anexo II, denominado “Programa Formativo”, cumplimentado por el profesor-tutor y concertado con el responsable de la empresa.
- b) El Anexo III, denominado “Ficha individual de Seguimiento y Evaluación”, en el que el profesor-tutor concretará los criterios de evaluación en correspondencia con el “Programa Formativo”, mientras que el responsable de la empresa plasmará su valoración.

Séptima.- Períodos de realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo para los ciclos formativos.

1. El módulo profesional de FCT se cursará, con carácter general, una vez alcanzada la evaluación positiva en todos los módulos profesionales realizados en el centro educativo, según se indica en el artículo II del RD 1538/2006, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
2. El módulo profesional de FCT se desarrollará, con carácter general, durante el período lectivo anual (de 1 de septiembre a 30 de junio, excluidos los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa, a tenor del calendario escolar vigente).

3. La duración de las estancias de los alumnos en el Centro de Trabajo será igual o cercana al horario laboral de la entidad colaboradora, reservando una jornada cada quincena para la realización en el Centro Docente de actividades tutoriales de seguimiento y evaluación continua del programa formativo. En el caso de alumnos que, durante el período ordinario de realización del módulo profesional de FCT, se encuentren en situación laboral, el equipo docente planteará períodos y horarios ordinarios y extraordinarios adaptados y compatibles con esa condición laboral.
4. El módulo profesional de **FCT podrá realizarse en períodos distintos** a los señalados en esta Instrucción:
 - a. Para aquellos alumnos que tengan algún módulo pendiente de superación o bien sean declarados No Aptos en el módulo de FCT se preverán períodos extraordinarios para su realización o repetición en las mismas u otras empresas, no siendo necesario en este caso autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.
 - b. Para aquellos módulos profesionales de FCT en los que la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas, así lo requieran. En estos casos será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Para ello los Centros remitirán a la Delegación Provincial, junto a la programación de la FCT, **solicitud de autorización en la que se incluirá la justificación razonada, relación de alumnos con indicación, para cada uno de ellos, de nombre, apellidos, nombre, domicilio y NIF de la empresa y localidad del Centro de Trabajo, calendario y horario propuesto, así como el sistema y condiciones para el seguimiento y control tutorial.**

La Delegación Provincial remitirá la propuesta, junto con el informe de valoración del Servicio Provincial de la Inspección Educativa, a la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, **con al menos treinta días de antelación** al comienzo de las referidas prácticas.

5. Con carácter general, las actividades formativas de FCT se desarrollarán en empresas y entidades productivas radicadas en el entorno productivo del Centro Docente, entendiéndose por **entorno productivo** el contenido en un radio máximo de **30 Km**. No obstante serán tenidas en cuenta las oportunidades de inserción laboral, así como que el módulo pudiera realizarse lo más cerca del domicilio del alumno, en el caso de que éste manifieste interés en ello.
6. La realización de las actividades formativas del módulo de FCT fuera del entorno productivo o fuera de nuestra Comunidad Autónoma, requerirá, igualmente, la autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente. Los Centros remitirán a la Delegación Provincial solicitud y justificación de su necesidad, siguiendo el mismo procedimiento del apartado cuarto y en las mismas fechas.

Octava.- Evaluación de la Formación en Centros de Trabajo.

1. Tal y como indica el Real Decreto 1538/2006, la evaluación del módulo de FCT se realizará tomando como referencia los objetivos y los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y los objetivos generales del ciclo formativo.
2. En la evaluación de este módulo de FCT colaborará el responsable del Centro de Trabajo durante su período de estancia en el mismo. Esta colaboración en la evaluación se expresará de dos formas:
 - a) A lo largo de la FCT, a través de la Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación (Anexo III), y los encuentros, como mínimo, quincenales con el tutor del Centro Docente.
 - b) Al final del proceso, mediante un “Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo” (Anexo IV), que será tenido en cuenta en la calificación del módulo por parte del profesor-tutor. Si la FCT hubiera tenido lugar en varias empresas, se recabará un informe de cada una de ellas.
3. La calificación del módulo de FCT será Apto, No Apto o, en su caso, figurará como Exento. En el supuesto de que el alumno obtenga la calificación de No Apto, deberá cursarlo de nuevo, en la misma u otra empresa, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1538/2006.
4. El profesor-tutor del grupo de alumnos del Centro Docente establecerá un régimen de visitas al Centro de Trabajo, de periodicidad al menos quincenal, para mantener entrevistas con el responsable del Centro de Trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo y registrar su propio seguimiento. No obstante, en el caso de que el módulo de Formación en Centros de Trabajo se realice al amparo del Programa de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea (Erasmus) o en zonas geográficas para las que dicho régimen de visitas resulte inviable, el profesor-tutor propondrá las condiciones para el correcto seguimiento del módulo que deberán ser autorizadas por la Delegación Provincial correspondiente.
5. Corresponde al Servicio de Inspección Educativa el seguimiento y evaluación de las programaciones y el análisis de los resultados obtenidos en el desarrollo de la FCT de cada Centro Docente.
6. Por último, en el caso de aquellos alumnos que demanden la aplicación de algún procedimiento de correspondencia entre el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y la práctica laboral, se estará a lo previsto en los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre.

Novena.- Competencias y actuaciones del Delegado Provincial, Director o Directora del Centro Educativo y otros responsables.

El **Real Decreto 83/1996**, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, como norma supletoria, establece aspectos de la composición y funciones de distintos órganos, así como de los tutores y del régimen de funcionamiento que

guardan relación con la FCT. Dada la necesaria intervención de diversos agentes en el proceso de gestión de la FCT, conviene establecer la identificación clara de las funciones que corresponde desempeñar a cada uno de los agentes de la administración educativa que participan. Esto permite, a su vez apreciar la relación interna de las funciones y el carácter integrado y coherente del sistema de FCT.

I. **El Delegado Provincial** designará un responsable para la gestión administrativa y económica y demás actuaciones previstas en estas Instrucciones, que colaborará con esta Dirección General, con otros Servicios y Departamentos de la Delegación Provincial, con los distintos Directores de Centros Docentes, Jefes de Estudios, Jefes de Estudios adjuntos de Formación Profesional, Jefes de Departamento de Familia Profesional y profesores-tutores de grupos de alumnos, en el desarrollo y seguimiento de la FCT que se regula en estas instrucciones.

Las funciones y competencias, respecto a la FCT, de los **servicios y unidades de las Delegaciones Provinciales** de Educación serán las que corresponden en virtud de las acciones que el Plan de actuación de las Unidades de Programas Educativos determina para los Departamentos de Apoyo a la Formación Profesional y, además, las siguientes:

- a) Promover la celebración de convenios o acuerdos, y suscribirlos, en el ámbito provincial, con entidades dispuestas a colaborar técnicamente en la gestión de la FCT (Cámaras de Comercio, Organizaciones empresariales, otras instituciones, etc.).
- b) Notificar al Servicio Territorial Provincial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los convenios suscritos (Anexo 0), así como las relaciones de alumnos que, en cada período de tiempo, estén realizando prácticas formativas en la empresa (Anexo I).
- c) Disponer, con el apoyo técnico de las entidades colaboradoras (Cámaras de Comercio u otras Organizaciones empresariales), de un banco de datos suficiente sobre el tejido empresarial de la provincia, así como sobre las condiciones y disposición a colaborar en la FCT de los Centros de Trabajo.
- d) Desarrollar, con la asistencia de las entidades de colaboración técnica, un plan de información y explicación a las empresas sobre la importancia y el interés de su colaboración en la participación y buen desarrollo de la FCT.
- e) Asignar, a partir de esta información, a cada Centro Docente su zona empresarial de influencia, así como la relación de empresas interesadas en colaborar en el desarrollo de la FCT.
- f) Asesorar y apoyar a los Centros educativos en sus relaciones con las empresas y en el proceso de elaboración del convenio entre el Centro Docente y el Centro de Trabajo.
- g) Programar e impartir, con el apoyo de las entidades de colaboración técnica (Cámaras de Comercio u otras Organizaciones empresariales), en el marco del Programa Provincial de Formación, cursos formativos para el personal docente responsable de coordinar la FCT. Asimismo, colaborar en la impartición de cursos de

Formación para los responsables de los Centros de Trabajo designados para realizar el seguimiento de la FCT.

- h) Proporcionar a los Servicios Provinciales de la Consejería datos actualizados sobre la gestión e implantación de la FCT en su ámbito provincial.
- i) Informar periódicamente al Consejo de Formación Profesional de Extremadura sobre la gestión e implantación de la FCT en su ámbito provincial.

2. Las funciones y competencias que corresponden al Director, Jefe de Estudios y Jefe de Departamento de Familia Profesional de cada Centro Docente respecto a la FCT son las que constan en el **Real Decreto 83/1996**, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Conviene subrayar a estos efectos las funciones siguientes, que corresponden al **Director del Centro**:

- a) Suscribir los convenios o acuerdos específicos de colaboración con las empresas y proponer al Delegado Provincial la firma de los mismos, en nombre de la administración educativa, y asumir la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el Centro por el Jefe de Estudios y el Jefe de Departamento de Familia Profesional.
- b) Informar y dar a conocer a todos los miembros de la comunidad educativa y al Consejo Escolar, de los objetivos del Centro respecto a la colaboración con empresas/instituciones para la formación concertada, empresas colaboradoras, programas formativos establecidos, número de alumnos que en cada curso escolar realizan la FCT y resultados, evaluación y seguimiento de la FCT organizada por el Centro.
- c) Acreditar ante la Delegación Provincial la existencia de convenios que garanticen la realización de la FCT de los alumnos matriculados en los Ciclos Formativos.
- d) Nombrar, a propuesta del Jefe de Estudios, al tutor de cada Ciclo Formativo.
- e) Complimentar el Anexo IX-A referente a la Certificación de empresas y entidades colaboradoras.
- f) Librar a las empresas colaboradoras las cantidades previstas como compensación económica, siempre con el conocimiento del Consejo Escolar del Centro Docente y dentro de la observancia de los procedimientos que constan en las presentes instrucciones.
- g) Librar a los alumnos aquellas cantidades económicas en concepto de compensación por gastos extraordinarios a que tengan derecho en aplicación de estas Normas, siempre con el conocimiento del Consejo Escolar del Centro Docente y dentro de la observancia de los procedimientos justificativos del gasto (recibos y justificantes de gasto de transporte, facturas de manutención, si fuera el caso, etc).

3. Las funciones y competencias del **profesor-tutor responsable de la FCT de cada grupo de alumnos** son las establecidas en el art. 56, puntos 1 y 2, del **Real Decreto 83/1996** ya citado, y las que se reseñan a continuación.

- a) Buscar y proponer al Director del Centro, las empresas donde los alumnos realizarán el módulo de FCT.
- b) Elaborar y acordar con el responsable designado por la empresa el “programa formativo” de la FCT, considerando datos y conclusiones anteriores que sugirieran su modificación.
- c) Orientar al alumno, conjuntamente con el profesor de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL), previamente al comienzo de la FCT, tanto sobre los aspectos generales de la misma (finalidades del módulo, características, documentación que ha de cumplimentar, etc.) así como de las condiciones concretas convenidas en el Centro de Trabajo correspondiente sobre:
 - Programa formativo.
 - Organización, estructura, características del sector, actividad, y recursos tecnológicos del Centro de Trabajo donde realizará la FCT.
 - Marco disciplinario y de seguridad e higiene.
 - Responsable de la FCT en el Centro de Trabajo correspondiente.
 - Puestos o situaciones de trabajo.
 - Líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, etc.
- d) En su caso, decidir con el acuerdo del Jefe de Departamento de Familia Profesional la secuenciación de la FCT en varias empresas o Centros de Trabajo.
- e) Relacionarse periódicamente (al menos una vez cada quince días) con el responsable designado por la empresa para el seguimiento del “programa formativo”, a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación que se pretende.
- f) Atender periódicamente (una vez cada quince días) en el Centro Docente, a los alumnos durante el período de realización de la FCT, con objeto de valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo. Supervisar las “hojas semanales del alumno”, organizar las puestas en común de los alumnos y los apoyos en el Centro, si fueran necesarios.
- g) Extraer datos y conclusiones que realimenten las actividades, con especial atención a aquellos que sugieran la modificación de la programación docente, del programa formativo o que afecten a la continuidad del convenio con la empresa.
- h) Evaluar el módulo de FCT con la colaboración del responsable del Centro de Trabajo, comprobando la evidencia de competencia mostrada por el alumno, teniendo en cuenta, entre otros, los encuentros periódicos entre ambos y el informe “Anexo IV” emitido por el responsable de la empresa.

- i) Calificar este módulo en términos de Apto/No Apto.
- j) Captar datos significativos que le sean requeridos, para la evaluación global del sistema de la FCT.
- k) Cumplimentar los Anexos VI, VII y VIII referentes a la compensación de los gastos extraordinarios habidos en la realización del módulo de FCT.
- l) Elaborar los informes preceptivos a que se refiere la Norma Duodécima.
- m) Elaborar estudios sobre la inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de Formación Profesional Específica. El estudio se realizará seis meses después de que los alumnos finalicen sus estudios y será remitido a esta Dirección General, a petición de la misma, en el tiempo y forma que en su momento se establezcan.
- n) Cumplimentar las fichas estadísticas correspondientes a la FCT.
- o) Elaborar una memoria de Fin de Curso sobre la FCT que ha coordinado.

4. Las funciones y competencias del **profesor de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL)**, con respecto de la FCT son las siguientes:

- a) Informar al alumnado que acudirá a las empresas a realizar la FCT, con claridad, que durante su permanencia en el Centro de Trabajo carece de relación laboral o contractual con la empresa, que deberá guardar las normas de higiene personal, presencia y comportamiento que sean de uso en la empresa y que, asimismo, deberá guardar todas y cada una de las normas de seguridad en el trabajo características del sector productivo al que pertenezca el Centro de Trabajo.
- b) Colaborar con el profesor-tutor de la FCT, durante la jornada quincenal en que los alumnos acuden al Centro Docente, para las acciones tutoriales y orientadoras.

Décima.- Puestos formativos en empresas e instituciones.

- I. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación, teniendo en cuenta el número de puestos formativos requeridos para garantizar la efectiva realización del módulo de FCT en las distintas Familias Profesionales implantadas en los Centros de su competencia, podrán, asimismo, suscribir convenios-marco de ámbito regional o provincial con Cámaras de Comercio y otras Instituciones, Agrupaciones o Asociaciones de Empresas, con el fin de que exista oferta suficiente de puestos formativos, además de alcanzar el logro de una mayor y mejor colaboración entre los Centros educativos y los sectores productivos o de servicios que constituyen su entorno. Estos convenios-marco de ámbito no deberán contraer ningún gasto adicional que exceda al previsto en el punto 5 de la Norma Decimocuarta de esta Instrucción, relativo a la compensación económica destinada a las empresas colaboradoras. Cualquier convenio de ámbito provincial que conlleve gasto superior al previsto deberá ser informado y, en su caso, autorizado por esta Dirección General.

2. Cada Delegación Provincial elaborará un catálogo de entidades colaboradoras que garantice la realización de la FCT de todos los alumnos que cursan Ciclos Formativos implantados en el ámbito de su competencia. Los servicios y unidades competentes de las mismas colaborarán con el Director del Centro Docente, Jefes de Departamento de Familia Profesional correspondientes y profesores-tutores de la FCT, en los trabajos iniciales de visitas a las empresas para que, una vez conocidos los procesos productivos que desarrollan y los puestos de trabajo que sustentan, los profesores-tutores puedan establecer la concreción del “programa formativo” que acordarán con los respectivos responsables de las empresas e instituciones colaboradoras.
3. En aquellas zonas o sectores donde se constate que el puesto formativo ofertado por un Centro Docente es insuficiente para conseguir todas las capacidades terminales de la FCT y requiera ser completado con otros, el profesor-tutor junto con el Jefe del Departamento de Familia Profesional realizará la selección, identificación y secuenciación de centros formativos que constituyan el “programa formativo”, siendo aconsejable, a estos efectos, no superar el número de tres empresas/instituciones.
4. Cada Delegación Provincial distribuirá a cada Centro Docente la relación de empresas que están interesadas en colaborar en la realización de la FCT.
5. Una vez establecida por las Delegaciones Provinciales la correspondencia entre las empresas o entidades colaboradoras y los Centros Docentes, la relación institucional entre éstos será responsabilidad del Director del Centro Docente.

Undécima.- Convenios: formalización, duración, extinción y rescisión.

- I. Los Convenios Específicos de Colaboración para la realización de las actividades de Formación en Centros de Trabajo deberán formalizarse por escrito según el modelo que figura como Anexo 0 de estas Normas. Deberán ser firmados por el representante legal de la Empresa o Institución colaboradora y por el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y el Director del Centro Docente.

A estos convenios firmados se irán incorporando los sucesivos Anexos I con la relación nominal de alumnos participantes, número de horas y períodos de realización de la FCT, que contarán con la conformidad de la Inspección de Educación. Asimismo, se deberán adjuntar los Anexos de cada grupo de alumnos participante, referidos a:

- Programa formativo (Anexo II).
 - Ficha Individual de Seguimiento y Evaluación (Anexo III).
 - Informe de Valoración del Responsable del Centro de Trabajo (Anexo IV).
2. La duración de estos convenios específicos de colaboración será de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario, según se establece en la cláusula undécima del Anexo 0 (Convenio Centro Docente-Empresa).

3. Los convenios específicos de colaboración podrán rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días y basada en alguna de las siguientes causas:
 - a) Cese de actividades del Centro Docente, de la empresa o institución colaboradora.
 - b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
 - c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio específico de colaboración, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas, o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.
 - d) Mutuo acuerdo entre el Centro Docente, adoptado por el Director del Centro y la empresa o institución colaboradora.
4. Se podrá rescindir para un determinado alumno o grupo de alumnos, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del Centro Docente, de la empresa o institución colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:
 - Faltas repetidas de asistencia o de puntualidad no justificadas.
 - Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia al interesado.
5. El Centro Docente deberá informar a la Delegación Provincial de Educación de la extinción o rescisión de los convenios específicos de colaboración en cualquiera de los casos, y ésta, a su vez, lo comunicará al Servicio Territorial del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
6. Los representantes de los trabajadores de los Centros de Trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración con anterioridad a su firma, actividades, calendario y horario de las mismas, y localización del Centro o Centros de Trabajo donde se realizarán.

Duodécima.- Informes que deben ser realizados por el Centro Docente y por la Delegación Provincial de Educación.

1. Semestralmente, cada profesor-tutor de la FCT elevará un informe al Director del Centro, que deberá ser presentado al Consejo Escolar, sobre el desarrollo de los módulos de FCT en los Ciclos Formativos y las relaciones con las empresas, cumplimentando las correspondientes fichas estadísticas de seguimiento y evaluación pedagógica, así como de gestión económica y administrativa que, para este fin, habiliten las Delegaciones Provinciales.
2. Las Delegaciones Provinciales recabarán de los Servicios de Inspección los análisis contenidos en la Memoria de fin de curso correspondiente a cada período académico.
3. Cada Delegación Provincial elaborará, sin perjuicio de las competencias que sobre la evaluación pedagógica tiene conferidas la Dirección General de Política Educativa, un Informe Resumen Anual de la evolución de los módulos profesionales de FCT, que incluirá, además de

la cumplimentación de los formatos de gestión económica y administrativa que sean solicitados por esta Dirección General, una evaluación del grado de consecución de los objetivos generales y específicos fijados para cada uno de los Ciclos Formativos, que remitirá a esta Dirección General antes del 15 de enero de cada año. Igualmente, se dará cuenta del mismo al Consejo de Formación Profesional de Extremadura.

Decimotercera.- Relación alumno- Centro de Trabajo o entidad colaboradora.

1. La relación entre el alumno y el Centro de Trabajo o entidad colaboradora, como consecuencia del convenio específico de colaboración para la realización de las actividades del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, **no tendrá, en ningún caso, naturaleza jurídica laboral o funcional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto 1538/2006.** Por tanto, los alumnos **no podrán percibir retribución alguna** por su actividad formativa, ni por los resultados que puedan derivarse de ella.
2. La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en la empresa, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el Centro de Trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al profesor-tutor del Centro escolar, quien lo comunicará al Director del Centro Docente y éste, a su vez, a la Delegación Provincial de Educación. La Delegación Provincial deberá comunicar esta contingencia al Servicio Territorial Provincial de la Consejería con competencias en trabajo.
3. Cualquier aportación económica o material que, voluntariamente, pudiese realizar la Empresa o Institución colaboradora a los Centros Docentes se comunicará al Consejo Escolar del Centro.
4. De acuerdo con lo dispuesto, como norma supletoria, en el **Decreto 2078/71 de 13 de agosto** (BOE de 13 de septiembre), el régimen de cobertura por accidentes de los alumnos en los Centros de Trabajo será el establecido por la normativa vigente en materia de Seguro Escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación para su ámbito de gestión territorial pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Decimocuarta.- Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del módulo de FCT en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación.

1. Los gastos ocasionados por los profesores-tutores en la realización de las tareas de gestión, seguimiento y evaluación de la FCT generarán dietas y locomoción de acuerdo con lo previsto en el **Decreto 287/2007, de 3 de agosto** (DOE 9 de agosto), sobre indemnizaciones por razón de servicio. A tal fin, los Directores de los Centros educativos planificarán el calendario de visitas a empresas, cumplimentarán los permisos de desplazamiento, que serán autorizados por la Delegación Provincial, y certificarán la realización efectiva de la comisión del servicio.

Los devengos de dietas y locomoción a que tuvieran derecho los profesores-tutores serán abonados por las Delegaciones Provinciales.

2. Los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación que tengan autorizada la impartición de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior, a tenor de lo dispuesto en **Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1999** (BOE I de octubre), por la que se desarrolla la autonomía de gestión económica de los Centros Docentes no universitarios y lo previsto en el art. 21 punto g) del **Real Decreto 83/96 de 26 de enero**, consignarán en una rúbrica específica en los Presupuestos de Gastos/Ingresos del Centro, aprobados por el Consejo Escolar, las cantidades necesarias para atender aquellos gastos derivados de las actividades reguladas por la presente Norma, tanto aquellas referidas a alumnos como aquellas destinadas a la compensación económica a las empresas colaboradoras. Las mencionadas cantidades irán destinadas, en el primer caso, específica y exclusivamente a la compensación de los gastos extraordinarios originados por el desarrollo de las actividades del módulo profesional de FCT, es decir, gastos de locomoción y transporte de alumnos, gastos, en su caso, originados por necesidades de manutención, etc., siempre con observancia de los procedimientos de justificación del gasto (no serán válidos los recibís de los alumnos si no van acompañados de billete/talón de transporte facturas de comedor, etc.); y, en el segundo caso, a la compensación económica a las empresas colaboradoras, que serán satisfechas de acuerdo con los apartados 5 y 6 de esta Norma.

En el caso de los gastos ocasionados por alumnos, se consideran gastos extraordinarios de locomoción y, en su caso, manutención aquellos que excedan del gasto ordinario de transporte propio de asistencia ordinaria al Centro Docente.

3. Los Centros Docentes remitirán a las Delegaciones Provinciales correspondientes las propuestas de compensación de gastos extraordinarios ocasionados por los alumnos como consecuencia de la realización del Módulo de FCT (Anexo VII y Anexo VIII). El Consejo Escolar del Centro Docente podrá determinar los criterios para la asignación de estas compensaciones. Esta documentación se enviará a través de las Delegaciones Provinciales a esta Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, pasados quince días desde la finalización del módulo de FCT.

Para aquellos alumnos que disfruten de Becas de ayuda para transporte o residencia, se han de tener en cuenta éstas al objeto de no duplicar las compensaciones. A tal efecto los Centros recibirán de la Delegación Provincial correspondiente el listado de los alumnos de enseñanzas postobligatorias que han obtenido beca, ya sea del MEC o de la Junta de Extremadura.

4. Cada Centro Docente garantizará la realización de la FCT para los alumnos matriculados en Ciclos Formativos.
5. La cuantía de las compensaciones económicas para las empresas colaboradoras durante el curso escolar 2009/2010 será establecida con posterioridad a la aparición de esta Instrucción una vez aprobados los presupuestos para el ejercicio 2010.
6. Las compensaciones a las empresas e instituciones colaboradoras con los Centros públicos serán percibidas a través de los Centros públicos (con cargo a su presupuesto de gastos de sostenimiento, 229) como pago por un servicio prestado (las empresas deberán facturar dicho servicio al Centro Docente, tomando en consideración lo previsto en el apartado 5 de esta

Norma, y considerando que aquellas empresas que se encuentran dadas de alta en el IAE como empresas de formación podrán beneficiarse de la exención del impuesto IVA (no así aquellas que no están dadas de alta en ese epígrafe, que podrán extender un recíbi).

Los Directores de los Centros Docentes certificarán los datos correspondientes a los convenios de colaboración suscritos mediante la cumplimentación del formato que figura como Anexo IX (Modelo A) de estas Normas.

7. Las Delegaciones Provinciales revisarán los Anexos IX Modelo A recibidos, y certificarán el resumen correspondiente según Anexo IX (Modelo B) (Se acompañará informe aclaratorio de las posibles diferencias con las propuestas de los Centros).
8. Los períodos de liquidación serán dos al año: de 1 de julio a 31 de diciembre y de 1 de enero a 30 de junio.
9. Las certificaciones correspondientes a cada uno de los períodos indicados deberán estar en esta Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente 15 días después de la fecha final de cada período para así evitar demoras en el cobro de las cantidades devengadas por los destinatarios. Una vez conocidos los importes de los citados devengos a empresas colaboradoras, la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente librará, con cargo al concepto presupuestario 229 (Gastos de funcionamiento de los Centros Docentes no universitarios), las cantidades que correspondan a cada Centro Docente.

Decimoquinta.- Formación en Centros de Trabajo en otras enseñanzas.

a.- Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior en la modalidad a distancia.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros Docentes y empresas y otros aspectos de la relación entre Centros Docentes y Centros de Trabajo, se acogerán a lo previsto en la presente Instrucción. En lo demás será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente que regule la impartición de Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior en la modalidad de educación a distancia para el curso 2009/2010.

b.- Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Los alumnos matriculados en estas enseñanzas podrán realizar **prácticas en centros de trabajo**, en las condiciones establecidas en la Instrucción 3/2009, de 23 de junio, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente sobre el desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de aula profesional, taller profesional y taller específico en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura para el curso 2009-2010.

En lo que hace referencia a la suscripción de convenios con empresas, estudios o talleres, cobertura del Seguro adicional, compensación de gastos a Centros Docentes y empresas y otros

aspectos de la relación entre Centros Docentes y Centros de Trabajo, se estará, igualmente, a lo dispuesto en las presentes Normas.

Para lo relativo al abono de los gastos originados a los alumnos participantes de Centros públicos, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 de la Norma Decimocuarta. El sistema de compensación económica a las empresas colaboradoras y formatos de Certificaciones será igual al determinado para los Ciclos Formativos.

C. EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, CERTIFICACIONES ACADÉMICAS, CONVALIDACIONES Y EXENCIONES DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Decimosexta.- Evaluación y Calificación.

1. Las calificaciones de los módulos profesionales se formularán en cifras de 1 a 10 sin decimales y la calificación final será la media aritmética expresada con dos decimales, según el apartado 5 del artículo 15 del **Real Decreto 1538/2006**. La calificación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo podrá ser APTO, NO APTO o, en su caso, EXENTO, y así se hará constar en las Actas.
2. Los alumnos, que habiendo superado el conjunto de módulos profesionales que se cursan en el Instituto de Educación Secundaria, hayan obtenido la exención de cursar el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estarán en condiciones de que se les expida el correspondiente título sin necesidad de que finalice el período destinado a la realización de este módulo profesional. A tal efecto, se levantará un Acta de evaluación para el alumnado que se encuentre en esta situación y se registrará la palabra EXENTO en el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, tanto en el Acta correspondiente como en el Libro de Calificaciones, haciendo constar la propuesta de expedición de título. Esta Acta será diferente al Acta de Evaluación ordinaria previa a la realización de dicho módulo profesional por el resto de los alumnos.
3. En el caso de que un alumno haya agotado las convocatorias previstas para poder superar algún módulo ó que lo haya cursado en tres ocasiones, de modo presencial y sin superarlo, se seguirán las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, de 15 de octubre de 2002, por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos profesionales pendientes de superación en Ciclos Formativos.
4. Según el apartado decimocuarta de la Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior, el alumno tiene derecho a la anulación de matrícula del curso, con lo que pierde sus derechos a la enseñanza, evaluación y calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado. Asimismo tiene derecho a la renuncia a la evaluación y calificación de determinados módulos profesionales. El procedimiento para solicitar y autorizar la anulación o renuncia se realizará en la forma y tiempo establecidos en dicha Resolución.

Decimoséptima.- Certificaciones académicas de estudios de Formación Profesional

Las Secretarías de los Institutos de Educación Secundaria, al extender a los alumnos la Certificación académica oficial de los estudios de Formación Profesional procedentes de Ciclos Formativos, se atenderán a lo siguiente:

- a) La certificación académica que se expide a estos alumnos debe contener calificaciones cuantitativas enteras de 1 a 10 en los distintos módulos profesionales que compongan el Ciclo Formativo, a excepción del módulo de FCT, cuya calificación ha de ser de Apto, No Apto o Exento, y de aquellos módulos que resulten convalidados cuya calificación será la de Convalidado. A efectos de acreditación, se considera válida la fotocopia compulsada del libro de calificaciones.
- b) La nota media final del Ciclo Formativo, que será la media aritmética simple, debe figurar con dos cifras decimales.
- c) En ningún caso podrán aparecer otras calificaciones diferentes de las indicadas en el punto a) de este apartado.

Decimoctava.- Convalidaciones de estudios con Formación Profesional.

1. Las convalidaciones entre módulos profesionales comunes a varios Ciclos Formativos se realizarán siempre que tengan idéntica denominación y duración así como las mismas capacidades terminales y criterios de evaluación, tal como se establece en el artículo 45 del **Real Decreto 1538/2006**, de 3 de enero, y se llevarán a cabo con sujeción al procedimiento previsto en el artículo 50 del mismo Real Decreto.
2. La **Orden de 20 de diciembre de 2001**, corregida por la **Orden ECD/1842/2002 de 9 de julio**, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la **Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo**, establece tres grupos de convalidaciones:
 - a) Módulos Profesionales comunes a distintos Ciclos Formativos y que reúnen las condiciones requeridas en el artículo 45, punto 1 del **Real Decreto 1538/2006, de 3 de enero 2007** (Anexo I de la Orden de 20 de diciembre de 2001).
 - b) Módulos Profesionales que tienen distinta denominación pero similares objetivos, contenidos y duración en aplicación del Artículo 45, punto 2 del **Real Decreto 1538/2006, de 3 de enero de 2007** (Anexo II de la Orden 20/12/2001).
 - c) Convalidaciones de carácter general (Anexo III de la Orden ECD/1842/2002).

Las convalidaciones de estudios con Formación Profesional que se contemplan en los apartados anteriores, serán reconocidas por el Director del Centro público donde se efectúe la matrícula oficial.

Las convalidaciones no contempladas en el apartado 2 de la presente Norma serán resueltas por el Ministerio de Educación (Dirección General de Formación Profesional), previa solicitud a los Centros, cuyos Directores remitirán todo el expediente a esa Dirección

General del Ministerio, el cual debe contener el modelo de instancia oficial y la documentación anexa según se recoge en el Anexo IV de la **Orden de 20 de diciembre de 2001**.

D. NORMAS FINALES

Decimonovena.- Estas normas complementan y completan lo establecido en las disposiciones vigentes, que rigen los Centros Docentes que imparten enseñanzas de Formación Profesional.

Vigésima.- Será de aplicación, en lo que corresponda, a los Centros Privados autorizados a impartir enseñanzas de Formación Profesional en Extremadura.

Vigésimo primera.- De acuerdo con el artículo 26 de la **Ley Orgánica del Derecho a la Educación**, las referencias al Consejo Escolar del Centro contenidas en la presente Instrucción se entenderán referidas a los órganos de participación que hayan podido establecer en sus reglamentos de régimen interior los Centros Privados no concertados ubicados en el ámbito de gestión de la Junta de Extremadura.

Vigésimo segunda.- Las Delegaciones Provinciales dispondrán lo necesario para la correcta aplicación de esta Instrucción, así como para su difusión a todos los Servicios de la Delegación Provincial y a los Centros afectados.

E. PRINCIPALES MODIFICACIONES RESPECTO A LA INSTRUCCIÓN 2/2008

- Actualización de referencias legislativas, ejercicio y curso escolar.
- Se ha eliminado la referencia a las prácticas voluntarias de los Programas de Transición a la Vida Adulta de los Centros de Educación Especial.
- Se atribuye a las Delegaciones Provinciales la autorización de cualquier desplazamiento que, en la tarea de gestión, seguimiento y evaluación del módulo de FCT, deban realizar los profesores-tutores.
- En el régimen de visitas para el seguimiento del módulo de FCT, se ha introducido una excepción para los casos en los que, por motivos geográficos, tal régimen resulte inviable.
- En Anexo, relación de resoluciones de Programas de Cualificación Profesional Inicial publicadas en el DOE.

Lo que les comunico para su conocimiento y efectos.

Mérida, a 7 de agosto de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL Y APRENDIZAJE PERMANENTE**

Fdo: María del Carmen Pineda González.

ANEXO 1

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

ORDENACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL CON CARÁCTER GENERAL

Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo (LOE) BOE de 4 de mayo).

REAL DECRETO 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (Calendario LOE) (BOE 14-julio-06)

Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, (BOE de 3 de enero), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE de 20 de junio).

Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE de 17 de septiembre).

Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, por el que se modifica el RD 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales (BOE de 3 de diciembre).

Reales Decretos por los que se establecen las cualificaciones profesionales. Pueden verse también en la página web: <http://iceextranet.mec.es/iceextranet/accesoExtranetAction.do>

Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de formación profesional (BOE de 30 de diciembre).

Real Decreto 2723/1998, de 18 de diciembre, en el que se regula la autonomía en la gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios (BOE de 19 de diciembre).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre), Cap. 4, de la Formación Profesional.

Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y normas de convivencia en los centros (BOE de 2 de junio).

Real Decreto 733/1995, de 5 de mayo, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas por la LOGSE (BOE de 2 de junio).

Orden de 28 de agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento de garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre).

Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas Especialidades y movilidad para determinadas Especialidades de los Cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE de 13 de febrero).

Real Decreto 777/1998 de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo). Derogado por el Real Decreto 1538/2006, excepto los anexos.

Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo (BOE de 15 de marzo).

Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de la Cualificación (BOE de 16 de marzo).

ACCESO Y ADMISIÓN

Decreto 42/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la **admisión del alumnado** en los Centros Docentes Públicos y Privados Concertados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 8 de marzo).

Orden de 25 de mayo de 2009 por la que se convoca el proceso de **admisión y matriculación** para cursar formación profesional del sistema educativo en régimen presencial en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2009-2010 (DOE de 29 de mayo).

Orden de 18 de mayo de 2009 por la que se convocan las **pruebas de acceso** a ciclos formativos correspondientes a la Formación profesional del Sistema Educativo en el ámbito de la gestión de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2009 (DOE de 22 de mayo).

Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 17 de junio).

ESPECIALIDADES DEL PROFESORADO Y CENTROS

Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2 de marzo).

Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE de 28 de noviembre).

Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las Especialidades propias de la Formación Profesional Específica (BOE de 10 de octubre).

Real Decreto 1560/1995 de 21 de septiembre, por el que se regula el régimen de contratación de profesores especialistas (BOE de 21 de octubre).

Real Decreto 83/96, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria (BOE de 21 de febrero).

Orden de 29 de junio de 1994 por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE de 5 de julio).

Orden ECD/3388/2003, de 27 de noviembre, por la que se modifica y amplía la Orden de 29 de junio de 1994, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996. (BOE de 5 de diciembre).

Orden de 29 de febrero de 1996 que modifica las Órdenes 29-6-1994 (RCL 1994\1912 y 1921), por las que se aprueban las instrucciones que regulan su organización y funcionamiento (BOE de 9 de marzo).

Orden de 23 de febrero de 1998 por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados Centros educativos de titularidad pública (BOE de 27 de febrero).

Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 8 de mayo. Derogado por el Real Decreto 1538/2006, excepto los anexos).

Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos Docentes (BOE de 6 de octubre).

IMPLANTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ENSEÑANZAS.

Resolución de 8 de julio de 2009, de la Consejera, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2009-2010. (DOE de 17 de julio)

Resolución de 28 de julio de 2008 de la Consejera de Educación, por la que se dispone la autorización de programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2008-2009 (DOE de 14 de agosto). Corrección de errores a la Resolución de 28 de julio. (DOE de 17 de octubre).

Resolución de 23 de junio de 2008 de la Consejera de Educación, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2008/2009 (DOE de 4 de julio).

Resolución de 25 de junio de 2007 de la Consejera de Educación, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2007/2008 (DOE de 30 de junio).

Resolución de 21 de julio de 2006, de la Consejera de Educación, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2006/07 (DOE de 5 de agosto).

Resolución de 22 de agosto de 2005 de la Consejera de Educación, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2005/06 (DOE de 3 de septiembre).

Resolución de 30 de junio de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2004-2005 (DOE de 15 de julio).

Resolución de 2 de junio de 2003, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2003/2004.

Orden de 4 de julio de 2002, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2002-2003 y se dictan instrucciones sobre su organización (DOE de 11 de julio).

Orden de 10 de agosto de 2001, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico 2001-2002 (DOE de 21 de agosto).

Orden de 15 de septiembre de 2000, por la que se dispone la implantación de nuevas enseñanzas en Centros Docentes Públicos no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2000/2001. (DOE de 23 de septiembre). (Corrección errores DOE de 1 de julio).

Orden de 11 de junio de 1999 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de educación secundaria para el curso 1999/2000 (BOE de 24 de junio).

Orden de 8 de julio de 1998 por la que se autoriza la implantación de enseñanzas en centros públicos de Educación Secundaria para el curso 1998/99 (BOE de 28 de julio).

Orden de 27 de mayo de 1997 por la que se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas en Institutos de Educación Secundaria para el curso 1997/1998 (BOE de 11 de junio).

Orden de 15 de marzo de 1996 por la que se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas en Institutos de Educación Secundaria para el curso 1996/97 (BOE de 26 de marzo).

Orden de 19 de junio de 1995 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos de Educación Secundaria y Residencias y se autoriza la implantación y modificación de enseñanzas para el curso 1995/96 (BOE de 5 de julio).

EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

Instrucción 11/2009 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a ciertos aspectos de la evaluación en la Formación Profesional del sistema educativo para el curso 2008-2009.

Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la Formación Profesional Específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Orden de 14 de noviembre 1994 por la que se regula el proceso de evaluación y acreditación académica del alumnado que curse la Formación Profesional específica establecida en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 24 de noviembre).

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, sobre la posibilidad de autorización de una matrícula extraordinaria, para poder finalizar las enseñanzas de módulo profesional de los Ciclos Formativos.

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos profesionales pendientes de superación en Ciclos Formativos.

Orden de 14 mayo de 2003, por la que se dictan instrucciones para regular el proceso de solicitud, registro, cumplimentación y traslado del Libro de Calificaciones de Formación Profesional. (DOE de 29 de mayo).

Resolución de 30 de abril de 1996, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se regulan aspectos de ordenación académica de la Formación Profesional Específica de Grados Medio y Superior (BOE de 17 de mayo).

ACCESO A ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. (BOE de 24 de noviembre).

Orden ECI/2527/2005, de 4 de julio, por la que se actualiza y se amplía el anexo X de Acceso a Estudios Universitarios desde los Ciclos Formativos de Grado Superior, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo (BOE de 5 de agosto).

Real Decreto 69/2000 de 21 de enero, por el que se regulan los procedimientos de selección para el ingreso en los centros universitarios de los estudiantes que reúnan los requisitos legales necesarios para el acceso a la Universidad (BOE de 22 de enero).

Resolución de 4 de junio de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos oficiales desde la Formación Profesional. (BOE de 12 de junio).

Orden de 24 de mayo de 2007 por la que se establecen las plazas de nuevo ingreso reservadas a determinados colectivos de estudiantes en la Universidad de Extremadura, en el curso académico 2007/2008. (DOE de 7 de junio).

CONVALIDACIONES CON FORMACIÓN PROFESIONAL

Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional (BOE de 25 de noviembre).

Orden de 26 de noviembre de 1975 por la que se determinan las equivalencias de los títulos de Formación Profesional y otros estudios con los de Bachiller Elemental o Graduado Escolar y Bachillerato Superior (BOE de 2 de diciembre).

Orden de 5 diciembre de 1975 por la que se determinan las convalidaciones de estudios entre el primer grado de Formación Profesional y el Bachillerato (BOE de 11 de diciembre).

Orden de 21 de abril de 1988 sobre equivalencias entre los estudios de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y las Enseñanzas de Formación Profesional (BOE de 23 de abril).

Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (BOE de 9 de enero). (Corrección de errores: Orden de 9 de julio de 2002; BOE de 19 de julio).

Orden ECD/3869/2003, de 18 de diciembre, por la que se establecen equivalencias entre los títulos de Técnico Militar y los títulos de Técnico correspondientes a la Formación Profesional Específica. (BOE de 27 de enero).

Convenio de convalidaciones FP_UEX_2005 de 21 de diciembre, como ampliación de convalidaciones entre ciclos formativos de grado superior y estudios universitarios de primer ciclo. (Información en: <http://www.edu.juntaex.es/dgfpypap/convfpuex/principal.htm>).

OTRAS REFERENCIAS LEGISLATIVAS.

Decreto 190/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación (DOE de 21 de julio).

Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio (DOE de 9 de agosto).

Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria (BOE de 21 de diciembre).

Decreto 75/2001, de 29 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Extremadura (DOE de 5 de junio).

Orden de 16 de abril de 2002, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Extremadura (DOE de 9 de mayo).

Orden de 7 de abril de 2008 por la que se regula la realización de estancias formativas en empresas o instituciones para el profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación (DOE de 23 de abril).

Resolución de 25 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se convoca la realización de estancias formativas en empresas o instituciones para el profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación (DOE de 3 de julio).

Orden de 9 de mayo de 2007, por la que se regula la realización de estancias formativas en empresas o instituciones, para el Profesorado de Formación Profesional Específica de la Consejería de Educación (DOE de 22 de mayo).

Orden de 26 de abril de 2007 por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado (DOE de 12 de mayo).

Orden de 12 de abril de 2007 por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2006/2007 (DOE de 26 de abril).

Orden de 12 de mayo de 2008 por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2007/2008 (DOE de 23 de mayo).

Orden de 6 de mayo de 2009 por la que se convocan los premios extraordinarios de finalización de estudios de Formación Profesional correspondientes al curso 2008/2009 (DOE de 27 de mayo).

Orden de 16 de junio de 2008 por la que se regulan los Programas de Cualificación Profesional Inicial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE 19 de junio) (En DOE de 20 de junio corrección de errores).

Instrucción 3/2009, de 23 de junio, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente sobre el desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial en las modalidades de aula profesional, taller profesional y taller específico en centros sostenidos con fondos públicos de la comunidad autónoma de Extremadura para el curso 2009-2010.

Decreto 35/2008, de 7 de marzo, por el que se regulan becas complementarias para los estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente de la Unión Europea (DOE de 14 de marzo). Modificado parcialmente por el Decreto 51/2009, de 13 de marzo (DOE de 19 de marzo).

Resolución de 24 de octubre de 2007, de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, por la que se aprueba la Carta de Servicios denominada "Funciones del Servicio de Formación Profesional Reglada" y se dispone su publicación. (DOE de 8 de noviembre).

Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional. (BOE de 25 de febrero).

Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad. (BOE de 31 de enero).

Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo. (BOE de 11 de abril).

Instrucciones de la Dirección General de Política Educativa de 27 de junio de 2006, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura.

Instrucciones de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, de 15 de octubre de 2002, por la que se regulan los procedimientos a seguir por el alumnado con módulos pendientes de superación en los ciclos formativos.

Páginas web de interés:

www.educarex.es

<http://profex.educarex.es/profex/index.jsp>

<http://fp.educarex.es>

<http://avanza.educarex.es>

<https://rayuela.educarex.es/>